



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 500/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Adriana Tudela Gutiérrez, que propone la “Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas en aras de promover la reactivación económica nacional”.
- b) Proyecto de Ley 4185/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Pedro Martínez Talavera, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1256, Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, a fin de implementar el Análisis de Impacto Regulatorio como metodología que permita identificar y eliminar barreras burocráticas ilegales desde su génesis”.

Luego de la exposición y debate en Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 1 de marzo de 2023, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Guido Bellido Ugarte y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez en calidad de accesitaria de Alejandro Enrique Cavero Alva; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento e Isabel Cortez Aguirre; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Betssy Betzabet Chávez Chino y José León Luna Gálvez. Se deja constancia de las abstenciones de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas y Noelia Rossvith Herrera Medina.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 500/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de octubre de 2021. El 21 de octubre de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4185/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de febrero de 2023. El 08 de febrero de 2023 fue decretado a la Comisión

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- **El Proyecto de Ley 500/2021-CR**, por el que se propone la Ley que fortalece la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas en aras de promover la reactivación económica nacional cuenta con tres (3) artículos y una Disposición Complementaria Final.

El artículo 1 señala que la presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas con la finalidad de promover la reactivación económica y dotar a los emprendedores nacionales de las herramientas idóneas para denunciar las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Respecto al artículo 2, este propone la modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. Según el siguiente cuadro.

CUADRO COMPARATIVO LEY QUE FORTALECE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS EN ARAS DE PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL		
Artículo	Decreto Legislativo 1256	Proyecto de Ley 500/2021-CR
Artículo 3 – Definiciones	Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones: (...) 3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal	Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones: (...) 3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición, negativa y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

	<p>y/o su carencia de razonabilidad (...)</p> <p>c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública. (...)</p> <p>i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento. (...)</p>	<p>exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad (...)</p> <p>c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública, salvo que su actuación sea indispensable para el ejercicio de las actividades económicas o para la ejecución de un procedimiento administrativo y no exista una solución alternativa por medio del régimen de silencios administrativos u otros. En estos casos, la medida correctiva adoptada por la instancia competente del Indecopi no debe arrogarse facultades propias de la autoridad denunciada. (...)</p> <p>i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo podrá ser utilizado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la barrera burocrática controvertida. (...).</p>
<p>Artículo 4 - Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley</p>	<p>Además de los principios señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rigen por los siguientes principios:</p> <p>1. Principio de acción preventiva. - los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la</p>	<p>Además de los principios señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rigen por los siguientes principios:</p> <p>1. Principio de acción preventiva. - los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

	<p>eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.</p> <p>2. Principio de encausamiento. - los órganos de primera instancia identifican, de oficio, otros medios de materialización de una barrera burocrática distintos a los indicados en la denuncia, cuando sea evidente su existencia. Del mismo modo, los referidos órganos podrán identificar, de oficio, la barrera burocrática cuestionada del texto íntegro de la denuncia y no únicamente del petitorio.</p>	<p>burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.</p> <p>2. Principio de encausamiento. - los órganos de primera instancia identifican, de oficio, otros medios de materialización de una barrera burocrática distintos a los indicados en la denuncia, cuando sea evidente su existencia. Del mismo modo, los referidos órganos podrán identificar, de oficio, la barrera burocrática cuestionada del texto íntegro de la denuncia y no únicamente del petitorio.</p> <p>3. Principio de interpretación favorable. - Cuando existe más de una forma de interpretar los casos, la Comisión y la Sala deben hacer prevalecer aquel sentido interpretativo que cumpla mejor la finalidad de la legislación sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, así como de los artículos contenidos en el Título II del Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, en favor de la competitividad nacional”.</p>
<p>Artículo 7 - Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas</p>	<p>7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.</p> <p>7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede</p>	<p>7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.</p> <p>7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

	<p>originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.</p>	<p>informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado. (...) 7.4 La denuncia informativa deberá ser atendida por la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Asimismo, la Secretaría Técnica tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para iniciar un procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, comunicando la decisión al administrado, la cual deberá estar debidamente motivada. Dichos actuados serán publicados en el portal institucional del Indecopi.</p> <p>No se consideran justificaciones suficientes para el archivo de la denuncia:</p> <p>a. La falta de medios probatorios suficientes que el propio Indecopi pueda adquirir por medio de requerimientos.</p> <p>b. La carencia de precisión de la barrera controvertida o sus medios de materialización, cuando la entidad competente pueda advertir su existencia por propia iniciativa, de conformidad con los principios de informalismo y verdad material, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>c. La falta de suficientes indicios de carencia de razonabilidad, cuando la entidad competente</p>
--	---	--

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

		<p>pueda identificarlos por propia iniciativa.</p> <p>d. Sobrecarga administrativa y/o dificultad para cumplir los plazos establecidos en la presente ley.”</p>
<p>Artículo 8 – De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.</p>	<p>8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.</p>	<p>8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales, siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.”</p>
<p>Artículo 9 - De la declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio</p>	<p>En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.</p>	<p>En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, dispone su inaplicación con efectos generales y ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.</p>
<p>Artículo 14 - Análisis de legalidad</p>	<p>14.1. El análisis de legalidad de una barrera burocrática implica que la Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúe los siguientes aspectos: (...) b. Si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática. (...)</p>	<p>14.1. El análisis de legalidad de una barrera burocrática implica que la Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúe los siguientes aspectos: (...) b. Si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

		<p>materializa la barrera burocrática.</p> <p>Para el caso de los gobiernos regionales y locales, una de las formalidades exigidas consiste en que la disposición que materializa la barrera burocrática denunciada debe contar con un análisis costo beneficio, el cual deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos de análisis:</p> <p>b.1 Identificar los sectores sociales y económicos que se beneficiarán con la disposición propuesta.</p> <p>b.2 Indicar los efectos monetarios y no monetarios de la norma.</p> <p>b3. Indicar el impacto económico.</p> <p>b4. De corresponder, señalar el impacto presupuestal y ambiental de la norma.</p> <p>(...).”</p>
<p>Artículo 15 – Condiciones para realizar el análisis de razonabilidad</p>	<p>La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, siempre que el denunciante presente indicios suficientes respecto a la carencia de razonabilidad de la misma en la denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta. En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala realiza dicho análisis en caso de que, a través de la resolución de inicio, se hubiera sustentado la existencia de indicios suficientes sobre la presunta carencia de razonabilidad de la medida.</p>	<p>La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, siempre que el denunciante cuestione la razonabilidad de la medida y presente algún indicio que sustente tal afirmación. Los indicios pueden ser presentados en la misma denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta. En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala deberá realizar el análisis de razonabilidad, siempre que la barrera burocrática cuestionada supere el análisis de legalidad.”</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

<p>Artículo 16 - Indicios sobre la carencia de razonabilidad</p>	<p>(...) “16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos: a. Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada. b. Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública. c. Alegaciones o afirmaciones genéricas. Se deben justificar las razones por las cuales se considera que la medida es arbitraria y/o desproporcionada.” (...)</p>	<p>(...) “16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos: a. Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada. b. Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública. c. Alegar como único argumento que la medida genera costos.”</p>
<p>Artículo 18 - Análisis de razonabilidad</p>	<p>18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios suficientes sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando el cumplimiento de los siguientes elementos: (...)</p>	<p>18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando que se cumplieron los siguientes elementos al momento de la elaboración y emisión de la medida cuestionada: (...)”</p>
<p>Artículo 19 - Duración del procedimiento</p>	<p>El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de ciento veinte (120) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala.</p>	<p>El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de cien (100) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala.</p>
<p>Artículo 19 – Duración del procedimiento</p>	<p>El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de ciento veinte (120) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala.</p>	<p>“El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de cien (100) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala.”</p>
<p>Artículo 23 - Medidas cautelares</p>	<p>Se agrega al artículo 23 el numeral 23.3</p>	<p>(...) 23.3 Las medidas cautelares deberán ser concedidas o rechazadas en un plazo no mayor a</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

		quince (15) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.
Artículo 24 - Condiciones para dictar medidas cautelares	<p>Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, debe verificar la existencia concurrente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La barrera burocrática que se pretende inaplicar. 2. La verosimilitud del carácter ilegal o de la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática. 3. La posibilidad de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, en primera o segunda instancia, se cause un daño que se torne en irreparable para el denunciante. 	<p>Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, debe verificar la existencia concurrente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La barrera burocrática que se pretende inaplicar. 2. La verosimilitud del carácter ilegal o de la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática. 3. Indicios razonables de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, en primera o segunda instancia, se cause un potencialmente irreparable para el denunciante. Entre estos posibles daños, podrá acreditarse un elevado costo de oportunidad, siempre que se verifique que dicho costo conlleva a pérdidas económicas irrecuperables en el largo plazo.
Artículo 27 - Improcedencia de la denuncia de parte	Se agrega al artículo 27 el numeral 27.5	<p>“(…) 27.5 Las denuncias que recaigan sobre requisitos, exigencias, prohibiciones o cobros que hayan sido cumplidas por el administrado, antes de interponer la denuncia o durante el procedimiento administrativo, deberán ser tramitadas y resueltas siempre que configuren infracciones administrativas susceptibles de sanción, puedan encontrar solución a través de una medida correctiva y/o puedan ser exigidas en un futuro por la entidad.”</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

<p>Artículo 46 - Finalidad de las actividades de prevención</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.</p> <p>La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, en coordinación con la Escuela Nacional del Indecopi, mantienen la impartición de capacitaciones dirigidas a los funcionarios y servidores de la administración pública. Cada entidad deberá impartir un mínimo de dos (2) capacitaciones cada treinta (30) días calendario.</p>
<p>Artículo 49 - Abogacía para la eliminación de barreras en leyes</p>	<p>Si durante la tramitación de los procedimientos, la Comisión o la Sala identifica la existencia de algún requisito, exigencia, limitación, prohibición y/o cobro dentro de una ley o en una norma emitida en ejercicio de la función legislativa, que pueda restringir o limitar el desarrollo de una actividad económica o las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, puede disponer que su respectiva secretaría técnica emita una opinión a través de un informe técnico, recomendando la</p>	<p>Si durante la tramitación de los procedimientos, la Comisión o la Sala identifica la existencia de algún requisito, exigencia, limitación, prohibición y/o cobro dentro de una ley o en una norma emitida en ejercicio de la función legislativa, que pueda restringir o limitar el desarrollo de una actividad económica o las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, deberá disponer que su respectiva secretaría técnica emita una opinión a través de un informe técnico, recomendando la implementación de medidas que promuevan la eliminación de tales</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

	<p>implementación de medidas que promuevan la eliminación de tales obstáculos en resguardo de las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o la simplificación administrativa. De ser el caso, el informe técnico debe ser puesto en conocimiento del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, según corresponda.</p>	<p>obstáculos en resguardo de las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o la simplificación administrativa. El informe técnico será puesto en conocimiento del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, según corresponda. Los informes técnicos serán publicados en el portal institucional del Indecopi. Deberá publicarse un mínimo de dos (2) informes técnicos anuales, salvo justificación debidamente motivada, la cual deberá ser publicada en el portal institucional del Indecopi.</p>
--	--	--

Finalmente, el artículo 3 propone la incorporación del artículo 47-A, según el cuadro siguiente:

Artículo 47-A.- Mecanismos de consulta previa

47-A.1 Los gobiernos locales o regionales podrán formular consulta a los órganos con competencia en materia de eliminación de barreras burocráticas del Indecopi, que correspondan a sus competencias territoriales, sobre las medidas que pretendan implementar con carácter general.

47-A.2 El pronunciamiento del órgano competente del Indecopi no es recurrible ni vinculante

- El **Proyecto de Ley 4185/2022-CR** por el que se propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y eliminación de barreras burocráticas, a fin de implementar el análisis de impacto regulatorio como metodología que permita identificar y eliminar barreras burocráticas ilegales desde su génesis cuenta con cuatro (4) artículos y una Disposición Complementaria Final.

En su artículo 1 señala que la finalidad del Proyecto de Ley es modificar el Decreto Legislativo 1256, precisando la supervisión y el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado para procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública, incorporando el análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

En cuanto al artículo 2, la iniciativa legislativa busca la modificación de los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 34, 35, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria.

Asimismo, el artículo 3 de la propuesta legislativa 4185/2022-CR busca la supresión de los artículos 9, 15, 16, 17, numeral 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1256.

En ese orden, el artículo 4 del Proyecto de Ley 4185/2022-CR señala que se modifique el numeral 13.1 del artículo 13 y los incisos a) y b) del artículo 22 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Función del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Prevención de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Finalmente, la Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa recoge la adecuación de la reglamentación en un plazo no mayor a 30 días.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú
- b. Decreto Legislativo N° 757
- c. Decreto Legislativo N° 1256
- d. Ley N° 27444

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Mediante Oficio N° 344-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 08 de noviembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 0500/2021- CR.
- Mediante el Oficio N° 1104-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de febrero de 2022, se reitera el Oficio N° 344-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR mediante el cual se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0500/2021- CR.
- Mediante el Oficio N° 1369-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2022, se reitera por segunda vez, el Oficio N° 344-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR mediante el cual se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0500/2021-CR.
- Mediante el Oficio N° 1354-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

4.2 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante Oficio N° 345-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 08 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0500/2021- CR.
- Mediante el Oficio N° 1371-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

4.3 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

- Mediante Oficio N° 346-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 08 de noviembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT sobre el Proyecto de Ley 0500/2021- CR.

4.4 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – MINCETUR

- Mediante el Oficio N° 1361-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

4.5 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -PRODUCE

- Mediante el Oficio N° 1394-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

4.6 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI

- Mediante el Oficio N° 1393-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- Indecopi sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

4.7 CONFEDERACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES EMPRESARIALES PRIVADAS – CONFIEP

- Mediante el Oficio N° 1347-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

4.8 ASOCIACIÓN DE GREMIOS DE LA PEQUEÑA EMPRESA DEL PERÚ

- Mediante el Oficio N° 1377-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú sobre el Proyecto de Ley N° 4185/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

OPINIONES RECIBIDAS - INSTITUCIONES PÚBLICAS

5.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

- Mediante el Oficio N° D002126-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta los siguientes Informes:
 - Informe N° D001215-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, el Proyecto de Ley N° 500/2021-CR, **no es viable**, pues considera que se afecta la autonomía de los Gobiernos Regionales, principio de coherencia normativa e impedimento de gasto público en iniciativa congresal de Ley.
 - Informe N° D000319-2021-PCM-SSSAR mediante el cual la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Presidencia de Consejo de Ministros concluye que, la propuesta de extender los efectos de una barrera burocrática para que el administrado pueda denunciar debe ser adecuadamente estudiada para descartar la generación de impactos negativos. Asimismo, se recomienda que INDECOPI *analice como parte del análisis de Legalidad de una barrera burocrática que el gobierno regional o la municipalidad acredite como una de las formalidades exigibles que la norma que materialice la barrera cuente con un análisis costo – beneficio*, por lo que la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio opina que el Proyecto de Ley N° 500/2021-CR presenta observaciones de fondo.
 - Informe N° 001-CEB-SRB-SEL-OAJ/INDECOPI por la cual el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) señala que se requiere un sustento objetivo que justifique un problema público. Adicionalmente, en el Informe se recomienda **no modificar** los artículos: 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 27 y 46 del Decreto Legislativo N° 1256. Sin embargo, **encuentra favorable** la modificación de los artículos 23 y 24 del Decreto Legislativo N° 1256. Finalmente, solicita no incorporar el artículo 47-A del Proyecto de Ley N° 500
 - Informe N° D000137-2022-PCM-SD por el que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de ministros concluye que el análisis técnico de la iniciativa legislativa corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a fin de evaluar la viabilidad técnica. No obstante, la Secretaría

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

de Descentralización recomienda fortalecer la justificación y fundamentación del Proyecto de Ley en análisis.

5.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- Mediante el Oficio N° 630-2022-EF/10.01, se remite el Informe N° 044-2022-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP) mediante el cual considera que en atención al contenido del Proyecto de Ley 0500/2021-CR, *Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas en aras de promover la reactivación económica nacional*, se concluye que el Proyecto de Ley en mención fortalece la Ley de reactivación económica nacional y subnacional, ya que incluye medidas específicas para ampliar el ámbito de aplicación y la efectividad del marco institucional que previene y elimina barreras burocráticas ilegales y/o que carecen de razonabilidad, lo cual se prevé que coadyuvará a consolidar los logros del Sistema de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (SPEBB) y a promover la competencia y la competitividad de la economía, contribuyendo así al crecimiento económico y la generación de empleos familiares. Adicionalmente, la DGAEICYP resalta la necesidad de que se incorpore la opinión técnica del INDECOPI, pues es el organismo técnico responsable de la materia e implementa las propuestas de carácter técnico y procedimental.

5.3 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

- Mediante Oficio N° 000063-2022-SUNAT/100000, la institución señala que de acuerdo a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, está un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por lo que cualquier opinión institucional sobre proyectos de ley debe ser remitida al MEF para que consolide y emita la opinión autorizada del sector. Asimismo, la SUNAT informa que mediante Oficio N° 000020-2022-SUNAT/700000 se comunicó al MEF que el proyecto no contiene materias que sean de su competencia.

OPINIONES RECIBIDAS – INSTITUCIONES PRIVADAS

5.4 SOCIEDAD DE COMERCIO EXTERIOR DEL PERÚ – COMEXPERÚ

- Mediante la Carta N° 342-2021/GG/COMEXPERU, se remite la posición institucional de ComexPerú, mediante el que se expone que el Proyecto de Ley N° 500/2021-CR, establece mejoras importantes en definición de barreras burocráticas, ya que se incluyen las negativas e impedimentos de las entidades de la administración pública como parte del concepto del término antes mencionado. En ese sentido, la entidad concluye que se establece un marco normativo más claro y favorable para la competitividad empresarial, así como a la disminución de tramitología innecesaria que obstaculiza el acceso y permanencia de los agentes económicos en el mercado.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

OPINIONES CIUDADANAS RECIBIDAS

5.5 Gabriel Mata O’Brien – El ciudadano manifiesta estar a favor del Proyecto de Ley:

“Es necesario para eliminar barreras burocráticas que simplemente son un estorbo para muchos empresarios y emprendedores que inician sus negocios, así como tantos casos y situaciones en las que encontramos barreras burocráticas. Considero que este proyecto debe ser priorizado por la comisión de economía si es posible en estos días. Este proyecto es una reforma de suma urgencia para poder ayudar de manera efectiva en el aspecto social y económico de nuestro país que en este momento de crisis lo necesita. Esperemos llegue al pleno y se apruebe por mayoría para poder darle un alivio a nuestra sociedad en general ante esta tensión por las protestas que vivimos en estos días¹.”

5.6 Andrés Palacios – El ciudadano, estando a favor del Proyecto de Ley en estudio, manifiesta lo siguiente:

“Incluir la derogación del numeral 123.3 de la Ley 27444, que obliga a regularizar presentando en físico los escritos enviados por medios electrónicos dentro de los 3 días posteriores. La razón es que actualmente de forma excepcional por la pandemia se permite que no se envíen en físico, hecho que ha demostrado que es efectivo y que tener que regularizar en físico con posterioridad es innecesario. Permitir que de forma permanente se puedan realizar trámites por medios exclusivamente electrónicos, incluido Indecopi facilitaría las cosas a las personas.²”

5.7 Ricardo Vecco – El ciudadano, se encuentra a favor del referido Proyecto de Ley y señala que:

“Revisar las barreras de MINSA para otorgar registros sanitarios de productos médicos importados, así mismo la tasa del TUPA Digemid. Respecto a ESSALUD a la demora en los pagos de facturas atendidas es de 6 meses a más. Respecto al FISAL del SIS para atender pacientes renales: los requisitos de supervisión y tramitología son innecesarios y solo buscan imponer multas a los operadores de las clínicas de Hemodiálisis que brindan sus servicios a FISAL, la Cadena de pagos está muy complicada por la excesiva burocracia. Los créditos de REACTIVA 2020 que han empezado a vencer en 2021 amenazan con quebrar las empresas por la poca flexibilidad de COFIDE y los bancos es urgente que una

¹ Congreso de la República. Sección de Opiniones ciudadanas. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/500>. Consultado el 16 de enero de 2023.

² Congreso de la República. Sección de Opiniones ciudadanas. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/500>. Consultado el 16 de enero de 2023.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

comisión del congreso revise ese asunto ya que los créditos reactiva son impagables en 24 cuotas se requiere mínimo 48 cuotas³.”

5.8 Borja López – El ciudadano sugiere una propuesta alternativa y sustenta lo siguiente:

“La propuesta es razonable, no obstante, debería establecerse que la eliminación con efectos generales de las barreras carentes de razonabilidad no se limite solo a los procedimientos iniciados de oficio sino también a los iniciados de parte. De igual manera las barreras burocráticas ilegales materializadas en actuaciones materiales (resoluciones, actos, etc.) deben aplicarse no solo al caso concreto sino con efectos generales a casos similares (...)”⁴

OTRAS OPINIONES RECIBIDAS

5.9 Congresista Adriana Tudela Gutiérrez

- Mediante Oficio N° 0089-2021-2022-AJTG/CR, la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, remite información pertinente para la elaboración del Dictamen del Proyecto de Ley N° 500/2021-CR, pues considera que aborda y resuelve la eliminación de barreras burocráticas.
- Mediante Oficio N° 0133-2021-2022-AJYG/CR, la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, remite información referente al Proyecto de Ley N° 500/2021-CR y adjunta documento con ejemplificaciones de los artículos que pretende modificar del Decreto Legislativo N° 1256.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 ANÁLISIS TÉCNICO

Del objeto y finalidad de la iniciativa legislativa: promover la reactivación económica.

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objeto dictar las medidas que buscan modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de promover la reactivación económica y dotar a los emprendedores nacionales de las herramientas idóneas para denunciar las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Bajo esa premisa, Milagros Mendoza, socia del estudio Rubio, Leguía, Normand señala en su artículo “Promoción de la inversión privada en tiempos de

³Congreso de la República. *Sección de Opiniones ciudadanas*. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/500>. Consultado el 16 de enero de 2023.

⁴Congreso de la República. *Sección de Opiniones ciudadanas*. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/500>. Consultado el 16 de enero de 2023.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

pandemia: Algunas consideraciones desde el derecho administrativo, económico y la eliminación de barreras burocráticas”⁵, lo siguiente:

“(…) Es importante que la economía del país sea un escenario propicio para el desarrollo de las actividades de empresas y personas, lo que en buena cuenta generará más recursos para los ciudadanos e ingresos fiscales para el Estado. Así, para lograr un desarrollo sostenible, no sólo se trata de dar subvenciones temporales a los sectores más pobres de la población, sino que la regulación legal provea las condiciones adecuadas para las empresas puedan seguir funcionando.

En este contexto, surge el Derecho Administrativo Económico como una herramienta fundamental para las relaciones entre el sector público y privado pero que requiere tener en cuenta el fin último de la regulación: Proveer bienestar a los ciudadanos y proteger sus intereses.”

En ese orden de ideas, el derecho administrativo económico contempla a la administración económica, lo que permite crear un escenario propicio para el desarrollo de actividades de empresas y personas. En ese sentido, se desprende que la iniciativa legislativa tiene como principal objetivo la reactivación económica mediante la eficiente administración de los servicios públicos, es por ello que la prevención y eliminación de las barreras burocráticas resulta de vital importancia para la dinamización de la economía nacional.

A su vez, Carrión⁶ (2009) señala que:

“Cuando los trámites son costosos en tiempo y dinero no sólo se desperdician recursos, sino se desalienta la inversión, se genera informalidad, se pierde credibilidad en las instituciones, y en última cuenta, se frena el desarrollo económico de los sectores más pobres del país”.

El autor señala además que las barreras burocráticas obstaculizan el desarrollo empresarial económico y, además, limitan la posibilidad de emprendedores a ingresar al mercado formal.

En ese sentido, resulta valioso que la presente iniciativa legislativa tenga como finalidad la eliminación y prevención de las barreras burocráticas, con la finalidad de que mediante la eficacia del derecho administrativo económico, más emprendedores logren ingresar al mercado y además, logren permanecer en el para que las barreras y acceso al mercado no se conviertan en un desincentivo para la inversión, sino que el mercado sea visto como atractivo por los pequeños y medianos emprendedores que buscan formalización.

⁵Mendoza, Milagros (2020), *Promoción de la inversión privada en tiempos de pandemia: Algunas consideraciones desde el derecho administrativo, económico y la eliminación de barreras burocráticas* <https://rubio.pe/publicacionescont/promocion-de-la-inversion-privada-en-tiempos-de-pandemia-algunas-consideraciones-desde-el-derecho-administrativo-economico-y-la-eliminacion-de-barreras-burocraticas/>. Consultado el 23 de enero de 2023.

⁶ Carrión Richardson, José Ignacio (2019). *Diario Uno*. “¡A derribar barreras!”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Adicionalmente, la iniciativa legislativa en estudio no sólo resulta importante para el ingreso y permanencia de emprendedores al mercado, sino que la mejora en la legislación de eliminación y prevención de barreras burocráticas se traducirá en mayores recursos para el Estado, debido a que, si siguen existiendo disuasores para la formalización, menos agentes económicos harán uso de su capacidad contributiva, promoviendo menos ingresos a la administración pública.

Es por ello, que la iniciativa legislativa en análisis resulta importante para la dinamización de la economía, la formalización de agentes económicos y la permanencia en el mercado de micro y pequeños emprendedores.

6.2 De la determinación de las barreras burocráticas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

Para realizar el análisis del Proyecto de Ley 500/2021-CR, es importante mencionar el rol fundamental del INDECOPI, que, a través de sus órganos resolutivos, elimina barreras burocráticas.

Adicionalmente, es importante conocer la forma en la que el INDECOPI, a través de la Comisión de Eliminación Barreras Burocráticas (en adelante, CEB), detecta y aplica metodologías para prevenir y eliminar las barreras burocráticas, así como también, las sanciones que pueden imponer en caso se materialice una barrera burocrática.

En ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, señala en su artículo 3, numeral 1, que la CEB del Indecopi que, mediante acuerdo del Consejo Directivo, cuenta con funciones desconcentradas en materia de eliminación de barreras burocráticas.

En ese sentido, la CEB puede disponer u ordenar lo siguiente:

Inaplicar barreras burocráticas siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

Inaplicación de barreras burocráticas	
Supuesto:	Consecuencia:
Cuando la barrera burocrática es declarada ilegal y está contenida o materializada en disposiciones administrativas.	Se inaplica al caso concreto (es decir, en favor del denunciante) y con efectos generales (es decir, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos afectados por la imposición de la misma barrera burocrática).
Cuando la barrera burocrática es declarada carente de razonabilidad y está contenida o materializada en disposiciones administrativas.	Se inaplica al caso concreto (es decir, en favor del denunciante).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Cuando la barrera burocrática es declarada ilegal y/o carente de razonabilidad y está contenida o materializada en actos y/o actuaciones materiales.

Se inaplica al caso concreto (es decir, en favor del denunciante).

Fuente: elaboración propia en base a la Ley 1246

I. Dicta medidas cautelares:

Se dictan a petición de la parte interesada y tienen como finalidad que la entidad que *-presuntamente-* aplica la barrera burocrática, deje de aplicar lo antes mencionado, hasta que se emita una resolución que finalice el procedimiento.

II. Dicta medidas correctivas:

Medidas correctivas	
	Que las entidades devuelvan los derechos de trámite cobrados cuando estos derechos hayan sido declarados como barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad en el caso concreto de un denunciante.
	Que las entidades informen a los ciudadanos acerca de las barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Fuente: elaboración propia en base a la Ley 1246

III. Ordenar la devolución de las costas y costos del procedimiento:

Esta medida sólo es aplicable a pedido de parte y en favor del denunciante.

IV. Interpone multas:

Las multas pueden ser aplicadas a entidades públicas, servidores y funcionarios de las mismas.

En ese orden de ideas, la CEB aplica una metodología determinada conforme al Decreto Legislativo N° 1256 y la componen dos etapas:

PRIMERA ETAPA	
Competencias	Se determina si hay o no atribuciones, según la ley que autoricen el análisis y posterior determinación de una barrera burocrática

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Legalidad de forma	Se verifica si la entidad siguió el marco legal vigente para emitir la resolución que hace efectiva la barrera burocrática
Compatibilidad con otras leyes	Se define si se contraviene normas o principios de algún dispositivo legal
SEGUNDA ETAPA	
Se evalúa la razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada y se verifica si existen indicios suficientes acerca de la carencia de razonabilidad de las medidas	

Fuente: elaboración propia en base a la Ley 1246

Es por las razones antes mencionadas, que el INDECOPI tiene un papel fundamental en la detección de barreras burocráticas y eliminación de las mismas, por lo que lo debe hacer atendiendo a los principios del derecho administrativo y tutelando derechos fundamentales como la libre iniciativa privada, la libertad de empresa y la libre y leal competencia, las mismas que se ven afectadas por barreras burocráticas.

6.3 De la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE y Análisis de Impacto Regulatorio – RIA.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es un organismo internacional que se encarga de proponer y diseñar políticas para una vida mejor. Porque tienen como objetivo promover políticas públicas que favorezcan a la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y bienestar para todas las personas, por lo que colaboran con gobiernos, entre ellos, el Perú, para trabajar bajo estándares internacionales y proponer soluciones basadas en datos sociales, económicos y medioambientales⁷.

Es importante mencionar al OCDE en el presente dictamen, debido a que el INDECOPI ha remitido a la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM el Informe N° 001-CEB-SRB-SEL-OAJ/INDECOPI.

La PCM, a su vez, envía a esta Comisión su respuesta de opinión sobre el Proyecto de Ley en estudio, en donde adjunta el Informe mencionado en el párrafo anterior. En dicho Informe, se señala en el numeral 6, del literal A, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, el INDECOPI, como actor importante de la mejora regulatoria en nuestro país, considera indispensable analizar toda propuesta de modificación normativa atendiendo a las recomendaciones de la OCDE y a la necesidad de realizar una evaluación ex ante mínima – ya sea a nivel legislativo o reglamentario – que

⁷ OECD (2023), *Quiénes somos*. <https://www.oecd.org/acerca/>. (Consultado el 17 de enero de 2023)

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

coadyuve a la calidad regulatoria y de manera específica, a la mejora del sistema de eliminación de barreras burocráticas⁸.”

Por la cita anterior, se infiere que es de suma importancia realizar el análisis de la presente iniciativa legislativa sobre la base de lo señalado por la OCDE, conforme a las recomendaciones dadas por dicha Organización Internacional.

Dicho esto, la OCDE mediante su Comité de Política Regulatoria, elaboró un informe sobre implementar el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA por sus siglas en inglés) con la finalidad de promover e introducir un sistema de evaluación de impactos proyectos normativos y regulaciones.

En ese sentido, la OCDE⁹ (2018) señala que el análisis legislativo debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Definición del problema de política por resolver.
 - Objetivo por lograr mediante la intervención gubernamental.
 - Identificación de alternativas a la normativa para solucionar el problema.
 - Evaluación del impacto de cada una de las alternativas
 - Demostración de que la opción que se plantea es la que aporta mayor beneficio.
- Asimismo, la OCDE¹⁰ (2020) explica los parámetros de la aplicación del RIA, en su publicación sobre el Análisis de Impacto Regulatorio lo siguiente:
- El RIA debe ser simple y flexible, según sea posible
 - El RIA no siempre debe interpretarse como un método que siempre requiera un análisis costo-beneficio cuantitativo y completo.
 - El RIA tiene que seguir todas las etapas del proceso regulatorio y tiene que comenzar en la etapa inicial el desarrollo de políticas.
 - Ningún RIA puede ser exitoso sin definir el contexto de la política a aplicar, en particular, la identificación del problema.
 - Deben tenerse en cuenta todas las alternativas plausibles, incluyendo las soluciones no regulatorias.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala que la identificación y eliminación de barrera burocráticas es una actividad que puede contribuir a promover la competencia y a eliminar las barreras de acceso al mercado¹¹.

⁸Presidencia de Consejo de Ministros (2013). *Respuesta de Pedido de Opinión*. Informe N° <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM2NzA=/pdf/RO-Inf-%20N%C2%B0%20DO1215-2021-PCM1> (Consultado el 17 de enero de 2023).

⁹ OECD (2018), Política Regulatoria en el Perú: Uniendo el Marco para la Calidad Regulatoria, Revisiones de la OCDE sobre reforma regulatoria, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264279001-es>.

¹⁰ Organisation for Economic Co-operation and Development -OECD (2020) *Regulatory Impact Assessment [Análisis de Impacto Regulatorio]*. https://www.oecd-ilibrary.org/sites/7a9638cb-en/1/2/2/index.html?itemId=/content/publication/7a9638cb-en&csp_=619a2d489e8b70731fae862e094facd9&itemIGO=oecd&itemContentType=book#section-d1e2004 (Consultado el 17 de enero de 2023)

¹¹ Organisation for Economic Co-operation and Development -OECD (2018) *Exámenes Inter-Pares de la OCDE y el BID sobre el Derecho y Política de Competencia*. Perú. Página 14.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Finalmente, bajo esta perspectiva, se observa que la presente propuesta legislativa pretende contribuir a generar mayor dinamicidad en la gestión del Estado, promoviendo que se reduzcan las barreras para que el estado pueda actuar de manera eficiente y oportuna frente a las necesidades sociales, y además, busca promover la reactivación económica.

6.4 Sobre el sustento constitucional de la eliminación y prevención de las barreras burocráticas

El estado peruano sigue el mandato constitucional de garantizar la libertad de empresa. En ese sentido, la Constitución Política del Perú¹², contempla en su artículo 58, lo siguiente:

“Artículo 58 – La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, servicios públicos e infraestructura.”

En ese orden de ideas, el Estado peruano garantiza la libertad de empresa de los actores económicos¹³ y, por ende, es de vital importancia eliminar o prevenir barreras burocráticas. Dado ello, el modelo económico que plantea la Constitución Política refiere a la que la iniciativa privada es libre y se ejerce una economía social de mercado, lo que implica que el fin superior de la eliminación y prevención de barreras burocráticas debe ser el preservar el desarrollo del país, en aras de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú.

En dicho contexto, podemos afirmar que la propuesta legislativa en estudio pretende proteger la Constitución Política mediante la correcta aplicación de los mecanismos determinados, como lo son el análisis de razonabilidad y análisis de legalidad, pues resulta necesario que el Estado busque modificaciones correctas y precisas que faciliten y determinen la correcta tutela de derechos tanto para los agentes económicos, como para la sociedad en su conjunto.

La iniciativa en estudio busca establecer mejores criterios para que la administración económica a través del INDECOPI y la Comisión de eliminación de barreras burocráticas puedan tener mejores y precisos fundamentos para evaluar y posteriormente establecer la irracionalidad de una barrera burocrática.

6.5 De la importancia del principio de simplicidad

Podemos afirmar que, el principio de simplicidad es de gran importancia en la modificación del Decreto Legislativo 1256, ya que se debe intentar que más agentes económicos accedan a de manera sencilla al sistema de eliminación y prevención de barreras burocráticas mediante la correcta denuncia y posterior determinación de la misma por parte de la autoridad competente.

<https://www.oecd.org/daf/competition/PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-SP-2018.pdf>
(Consultado el 17 de enero de 2023)

¹² Constitución Política del Perú (1993). Título III, Capítulo 1, artículo 59

¹³ BBVA (s.f). *Glosario Financiero*. https://www.bbva.mx/educacion-financiera/a/actores_de_la_economia.html
“Los actores de la economía **son quienes toman decisiones dentro de un mercado y que realizan alguna actividad económica**, es decir, producen, distribuyen y consumen bienes y servicios. Los más importantes son las familias, las empresas y el gobierno. Tienen una relación de interdependencia entre ellos.”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

En este contexto, podemos afirmar que el objetivo de la simplificación administrativa es que los procedimientos que deben seguir los administrados tengan facilidad de acceso, es decir, que la administración no interponga trabas de acceso a la información, los procedimientos tengan plazos razonables, entre otros. Esto se debe a que existe la necesidad de tutelar los derechos e intereses particulares de cada ciudadano que busca en la administración la tutela de un derecho, en el caso en concreto, los agentes económicos acuden al INDECOPI (a través de la CEB) para poner en conocimiento de la administración pública una probable barrera burocrática que impide que este ingrese o permanezca en el mercado, sin embargo, la realidad es que el administrado no tiene certeza alguna de la atención de su denuncia por parte de la administración, por lo que no resulta sencilla la “interacción” con la administración pública.

Siegan¹⁴ (1993), señala que es el Estado quien existe para beneficiar a las personas y las personas no existen para beneficiar al Estado, por lo que en base a lo señalado por Siegan, se desprende que el objetivo y fin del principio de simplicidad es lograr que la administración pública esté al servicio total de la sociedad en su conjunto, velando por el interés general, lo que legitima al Estado frente a la población en beneficio de la vigencia del Estado de Derecho¹⁵.

Sobre el tema, Maraví¹⁶ (s/f), resalta sobre la normatividad sobre la simplificación administrativa, que existe un deficiente e incompleto sistema de cumplimiento de principios y normas de simplificación administrativa y que esta conspira contra los ciudadanos.

Por lo que, de lo dicho se entiende que lo más eficiente y eficaz para promover la debida tutela de derechos en el marco de la prevención y eliminación de barreras burocráticas es reforzar el cumplimiento del principio de simplicidad y promover un marco normativo que incluya descripciones más precisas y detalladas, todo en aras de promover la competitividad y la darles la debida oportunidad a los agentes económicos de permanecer en el mercado sin necesidad de pasarse a la informalidad.

6.6 Del *ius puniendi* o de la potestad sancionadora del Estado.

Respecto a este punto, es conocido que varios juristas cuestionan si todo acto administrativo per se, produce efectos jurídicos, por ejemplo, Mairal¹⁷(s/f) señala que es necesario determinar si un acto administrativo es apto o no para producir efectos jurídicos directos, porque como el autor señala, hay pronunciamientos administrativos que no son aptos para producir efectos jurídicos inmediatos. Bajo este punto, debemos mencionar que el derecho administrativo sancionador sólo surte efectos mediante actos jurídicos aptos y que producen efectos jurídicos directos.

¹⁴ SIECAN, Bernard. “Reforma Constitucional” Citel: Lima. 1993 p. S

¹⁵ MARAVÍ, Milagros. “Simplificación administrativa: un asunto complejo”. Revista Themis, edición 40.

¹⁶ MARAVÍ, Milagros. “Simplificación administrativa: un asunto complejo”. Revista Themis, edición 40. Página 291.

¹⁷ Mairal Héctor (s/f), “Los meros pronunciamientos administrativos”, en AA.VV. Derecho Administrativo, op. cit., p. 651 y ss

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

En esa línea, señala Lozano¹⁸ (1990) que corresponde al derecho administrativo sancionador el rol de instrumento de control social alternativo al derecho penal para colaborar con la justicia en la prevención y punición de ilícitos menores, así como también, la convivencia de una mayor intermediación de la autoridad sancionadora respecto de los derechos sancionados.

Es por ello que, se debe mencionar la importancia de que la normatividad defina precisamente los elementos de tipificación de las conductas que se consideran infracciones y la determinación de las sanciones. Si bien el Decreto Legislativo 1256 y el proyecto de ley en estudio presentan puntos en común, como la especificación de las sanciones, podemos afirmar también, que la iniciativa motivo de análisis extiende la afectación indirecta a otros agentes económicos, distintos al administrado que tiene interés en probar que existe una barrera burocrática. Está bien decir entonces, que las normas deben tener un carácter menos difuso posible y por ende, ser también muy específica, ya que lo que se busca es sancionar las barreras burocráticas e inaplicarlas mediante la debida determinación del agente económico afectado, por lo que de esa manera se lograría evitar que se generen confusiones o una distorsión en la aplicación del análisis de barreras burocráticas que ocasionen mayores costos a los agentes económicos afectados directamente.

Siendo así, conviene resaltar la importancia de reconocer los efectos que puede causar la aplicación de una barrera burocrática en un determinado mercado nacional. Actualmente, el Decreto Legislativo N° 1256 no reconoce las categorías de efectos que puede conllevar la aplicación de una barrera burocrática, es por ello que en la presente propuesta legislativa plantea que los efectos de una barrera burocrática pueden ser directos e indirectos.

Con relación a los efectos indirectos, mediante la Resolución 1026-2012/SC1-INDECOPI del 25 de abril del 2012, la Sala de Defensa de la Competencia 1 señaló lo siguiente:

“(…)

22. Esta Sala considera que si bien las autoridades administrativas tienen el deber de impulsar de oficio y encausar los procedimientos a su cargo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1.3 del artículo IV del Título Preliminar, 75 y 145 de la Ley 27444, al efectuar dicha labor tienen la obligación de respetar las pretensiones de los administrados y los términos de su denuncia. Ello, más aún si como consecuencia de una interpretación restrictiva de la misma y un encauzamiento de oficio de la pretensión por parte de la Comisión – sin realizar un requerimiento a los interesados solicitando la precisión de la misma-, se declara improcedente la denuncia al considerar que **los denunciantes no son afectados directamente con dicha barrera burocrática.**

“(…)

28. Conforme se ha podido apreciar en los párrafos anteriores, la denuncia presentada no ha sido valorada ni admitida según los términos en ella propuestos, habiendo realizado la Comisión un **análisis restrictivo** de la misma. **Dicho error de interpretación ha dado lugar a la formulación de un acto administrativo con un objeto que no recoge la problemática planteada por los denunciantes en su denuncia, generándose una resolución admisoría incongruente y por tanto con un objeto administrativo inválido. (...)**¹⁹

¹⁸ LOZANO, Blanca. “Panorámica general de la potestad sancionadora de la administración en Europa”. En: RAP. No. 121. 1990, pág. 393.

¹⁹Cfr. Resolución 1026-2012/SC1-INDECOPI, emitida el 25 de abril de 2012

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

En el caso citado, la Sala de Defensa de la Competencia 1 anuló el pronunciamiento de primera instancia que declaró la improcedencia de la denuncia, debido a que la denunciante no contaba con legitimidad para obrar al no verse afectados directamente por la barrera regulatoria. La Sala consideró que los denunciantes podrían verse afectados de manera indirecta por la barrera burocrática y, por tanto, ordenó a la primera instancia volver a evaluar la admisión a trámite de la denuncia.

De este modo, la propuesta legislativa plantea positivizar un criterio de la jurisprudencia del Indecopi, que reconoce la existencia de efectos indirectos de la imposición de barreras burocráticas, con el objetivo de que los agentes económicos no se vean impedidos de acceder al procedimiento de eliminación de barreras burocráticas cuando una barrera les afecta indirectamente.

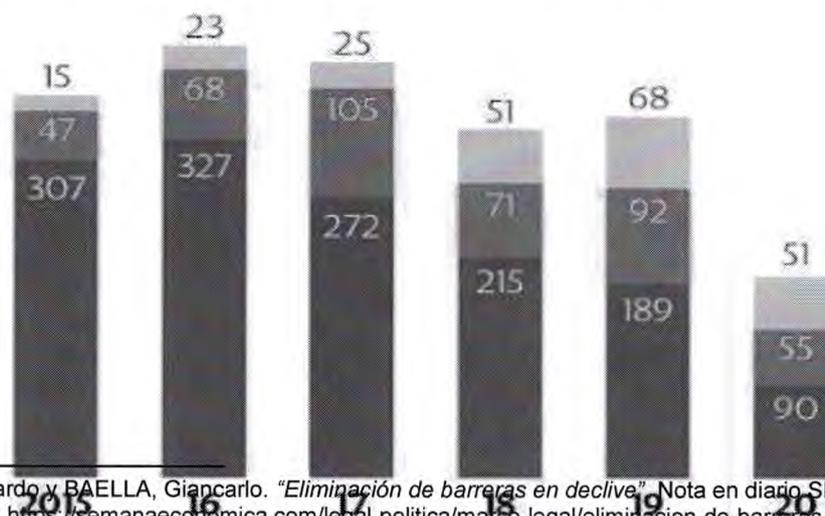
6.7 Sobre la actuación del INDECOPI en la eliminación de barreras burocráticas

Sobre el tema, Soto y Baella²⁰ (2022) sostienen que las denuncias por eliminación de barreras burocráticas son rechazadas cada vez más por el INDECOPI para evitar controversias.

Los expertos señalan que hoy la administración pública busca evitar el análisis de casos complejos o sensibles que podrían generar algún tipo de controversia con otras entidades del sector público. No obstante, lo mencionado por los expertos no es una hipótesis basada en ideas, sino que se fundamenta en un cuadro de denuncias declaradas fundadas por el Indecopi, el mismo que se muestra a continuación:

Denuncias por barreras burocráticas declaradas fundadas por el Indecopi

■ Fundado ■ Improcedente ■ Infundado



²⁰ SOTO, Gerardo y BAELLA, Giancarlo. “Eliminación de barreras en declive.” Nota en diario SEMANA ECONÓMICA. <https://semanaeconomica.com/legal-politica/marco-legal/eliminacion-de-barreras-en-declive> Consultado el 06 de febrero de 2023.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Como se puede apreciar, del 2015 al 2020 han disminuido considerablemente los casos fundados (en morado), es por ese motivo que se sostiene la posibilidad de que el INDECOPI estaría evitando controversias con otras entidades del sector público en perjuicio de los agentes económicos y, sobre todo, en perjuicio de la sociedad.

Se señala, además, que existen pronunciamientos controvertidos como, por ejemplo, la denuncia declara infundada contra la RENIEC por los servicios de verificación biométrica a operadores móviles, por lo que se sugiere que el análisis técnico pudo haber sido afectado por el impacto que causaría al Estado y las responsabilidades que habrían enfrentado los comisionados, de haberse declarado fundada la denuncia.

Finalmente, los expertos señalan que si la tendencia se mantiene podría verse afectada la competitividad y la confianza que se ha visto depositada al INDECOPI.

Aunado a ello, podemos afirmar que el proyecto de ley en estudio plantea la dinamización de la economía mediante el fomento de las buenas prácticas del INDECOPI, a través de la CEB, pues es necesario contar con una regulación que vele por los intereses de los agentes económicos afectados por barreras burocráticas ilegales y carentes de razonabilidad. Es por ese motivo, que esta Comisión considera la necesidad de precisar el alcance y condiciones del análisis de legalidad y el análisis de razonabilidad en aras de defender los derechos tutelados de los afectados directamente con presuntas barreras burocráticas.

6.8 Sobre las medidas cautelares en el derecho administrativo

Las medidas cautelares en el derecho administrativo pueden considerarse una decisión administrativa que adopta la administración pública y se da debido a la configuración de una situación de urgencia que requiere una solución al momento o inmediata con la finalidad de tutelar derechos de los administrados.

Respecto a este punto, Espinosa-Saldaña (s/f), señala lo siguiente:

“Este otorgamiento de medidas cautelares, sustentado en una decisión fundamentada, solamente podrá materializarse si hubiera la posibilidad de que sin su adopción se arriesgase la eficacia de la resolución a emitirse posteriormente. En cualquier caso, deberá tenerse presente que estas medidas pueden ser modificadas o levantadas, ya sea de oficio o a pedido de parte, si suceden cosas nuevas o se llegaran a saber aspectos no conocidos al momento de adoptar una medida cautelar²¹.”

En ese orden de ideas, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que las medidas cautelares administrativas solamente se pueden dictar en el marco de un procedimiento administrativo ya iniciado y en caso se presenten elementos de juicio suficientes que pueda determinar que se está afectando un derecho.

Entonces, se puede afirmar que se busca tutelar los derechos del administrado o agente económico que se ve presuntamente afectado por una barrera burocrática, se busca, además, que el proceso de determinación de la barrera burocrática se desarrolle de manera

²¹ ESPINOSA-Saldaña, Eloy (s/fn). “Medidas cautelares en el Procedimiento Administrativo”. Círculo de Derecho Administrativo.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

correcta y dar garantías de que la resolución será dada en el marco de la transparencia y de manera eficaz.

De lo anterior se desprende, que las medidas cautelares buscan impedir que el resultado de un proceso se vea deslegitimado debido a que no se tuteló un derecho determinado.

En la presente iniciativa legislativa motivo de estudio se observa que se busca atender la necesidad de considerar las denuncias de los administrados de la manera más pronta posible evitando así que los derechos de los interesados se sigan afectando, asimismo, cabe resaltar la necesidad de tutelar los derechos.

En ese sentido, esta comisión considera que es necesario el establecimiento de un plazo determinado para atender medidas cautelares debido a la probable afectación de un derecho que el Estado debe tutelar. En ese sentido, es favorable atender medidas cautelares en el menor tiempo posible por lo que podemos establecer un plazo razonable conforme al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en donde se establece un plazo de treinta (30) días hábiles.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gastos al Estado, ya que lo que principalmente se busca es fortalecer el mecanismo de eliminación de barreras burocráticas ilegales e irracionales que no permiten que los empresarios y microempresarios continúen en el sistema económico, pues las barreras burocráticas restringen la oferta de productos y servicios.

En segundo lugar, la presente iniciativa legislativa permitirá a INDECOPI ampliar el marco de sus funciones y esto hará que incremente el ahorro potencial generado por la eliminación de la regulación.

En tercer lugar, el Proyecto en análisis ayudará a la mejora de la reactivación económica, ya que al disminuir las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad fomentará la competencia e inversión privada.

En ese sentido, se permitirá establecer un marco normativo preciso en lo que respecta a la eliminación de barreras burocráticas, y esto, a su vez permitirá que los ciudadanos vean tutelados sus derechos de manera eficaz por parte del INDECOPI.

Adicionalmente, el proyecto en análisis incrementará el número de ciudadanos beneficiados por la disminución y/o eliminación de barreras burocráticas debido a que se generará un ahorro económico debido a la desregulación de normas ilegales.

Asimismo, la reducción de plazos y el establecimiento de nuevos concuerdan con los principios de celeridad y predictibilidad reconocidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ya que podemos afirmar que el ciudadano o agente económico interesado en solucionar un problema respecto a la supuesta existencia de una barrera burocrática esperará siempre un procedimiento claro y sobre todo, rápido.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Finalmente, se puede concluir que la presente iniciativa legislativa genera beneficios para la sociedad peruana en su conjunto y ayuda a la reactivación económica en el sentido que los empresarios y microempresarios continuarán en el sistema económico o incentivará a los mismos a formalizarse. Por ello, se puede confirmar que la iniciativa legislativa en estudio no genera costos a los agentes económicos ni tampoco al Estado por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizado se plantea un Texto Sustitutorio que considera:

- a) Modificaciones a las propuestas originales, de conformidad con las recomendaciones y precisiones emitidas por el INDECOPI y la PCM.
- b) El Proyecto de Ley 500/2021-CR tiene como objetivo la reactivación económica mediante la modificación del Decreto Legislativo 1256, la iniciativa legislativa busca el ingreso y permanencia de agentes económicos que se ven afectados por una presunta barrera burocrática.
- c) En ese sentido, el Proyecto de Ley 4185/2022-CR, tiene como objeto proteger los derechos a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa, beneficiando a personas naturales y jurídicas, por lo que esta Comisión considera que el objeto principal de ambas iniciativas legislativas es la de buscar la mejora y simplificación del Decreto Legislativo 1256 para mejorar los procesos del análisis de eliminación y prevención de barreras burocráticas, así como también, acceso de los agentes económicos al mercado nacional.
- d) Asimismo, el Proyecto de Ley 4185/2022-CR incluye los conceptos del Proyecto 500/2021-CR, sobre simplificar el procedimiento de eliminación y prevención de barreras burocráticas, los requisitos para solicitar una medida cautelar y el fortalecimiento de la abogacía para la eliminación de barreras burocráticas. Sin embargo, el presente Dictamen no acoge las propuestas de modificación referentes a introducir la regulación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en el Decreto Legislativo 1256 en tanto esta cuenta con su propia normativa y entidad competente: la PCM.
- e) En ese sentido, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera pone en consideración, luego del análisis técnico del Proyecto de Ley 500/2021-CR y el Proyecto de Ley 4185/2022-CR, el siguiente Texto Sustitutorio:

CUADRO COMPARATIVO	
LEY QUE FORTALECE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS EN ARAS DE PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL	
PROYECTO DE LEY N° 500	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

ARTÍCULO 3

“Definiciones:

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición, negativa y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:

(...)

c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública, salvo que su actuación sea indispensable para el ejercicio de las actividades económicas o para la ejecución de un procedimiento administrativo y no exista una solución alternativa por medio del régimen de silencios administrativos u otros. En estos casos, la medida correctiva adoptada por la instancia competente del Indecopi no debe arrogarse facultades propias de la autoridad denunciada.

“Definiciones:

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición, negativa y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:

(...)

c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública, salvo que su actuación sea indispensable para el ejercicio de las actividades económicas o para la ejecución de un procedimiento administrativo y no exista una solución alternativa por medio del régimen de silencios administrativos u otros. En estos casos, la medida correctiva adoptada por la instancia competente del Indecopi no debe arrogarse facultades propias de la autoridad denunciada.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

<p>(...)</p> <p>i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo podrá ser utilizado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la barrera burocrática controvertida. (...)”</p>	<p>(...)</p> <p>i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo podrá ser utilizado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la barrera burocrática controvertida. (...)”</p>
---	---

ARTÍCULO 4

<p>"Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley</p> <p>(...)</p> <p>3. Principio de interpretación favorable. - Cuando existe más de una forma de interpretar los casos, la Comisión y la Sala deben hacer prevalecer aquel sentido interpretativo que cumpla mejor la finalidad de la legislación sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, así como de los artículos contenidos en el Título II del Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, en favor de la competitividad nacional”.</p>	<p>"Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley</p> <p>(...)</p> <p>3. Principio de interpretación favorable. - <u>Durante la tramitación del procedimiento,</u> cuando exista más de una forma de interpretar los casos, la Comisión y la Sala deben hacer prevalecer aquel sentido interpretativo que cumpla mejor la finalidad de la legislación sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, así como de los artículos contenidos en el Título II del Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, en favor de la competitividad nacional”.</p>
--	--

ARTÍCULO 7

<p>“Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas</p> <p>(...)</p> <p>7.4 La denuncia informativa deberá ser atendida por la Secretaría Técnica de la</p>	<p>“Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas</p> <p>(...)</p> <p>7.4 La denuncia informativa deberá ser atendida por la Secretaría Técnica de la</p>
---	---

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

Comisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Asimismo, la Secretaría Técnica tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para iniciar un procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, comunicando la decisión al administrado, la cual deberá estar debidamente motivada. Dichos actuados serán publicados en el portal institucional del Indecopi.

No se consideran justificaciones suficientes para el archivo de la denuncia:

a. La falta de medios probatorios suficientes que el propio Indecopi pueda adquirir por medio de requerimientos.

b. La carencia de precisión de la barrera controvertida o sus medios de materialización, cuando la entidad competente pueda advertir su existencia por propia iniciativa, de conformidad con los principios de informalismo y verdad material, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c. La falta de suficientes indicios de carencia de razonabilidad, cuando la entidad competente pueda identificarlos por propia iniciativa.

d. Sobrecarga administrativa y/o dificultad para cumplir los plazos establecidos en la presente ley.”

Comisión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Asimismo, la Secretaría Técnica tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para iniciar un procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, comunicando la decisión al administrado, la cual deberá estar debidamente motivada. Dichos actuados serán publicados en el portal institucional del Indecopi.

No se consideran justificaciones suficientes para el archivo de la denuncia:

a. La falta de medios probatorios suficientes que el propio Indecopi pueda adquirir por medio de requerimientos.

b. La carencia de precisión de la barrera controvertida o sus medios de materialización, cuando la entidad competente pueda advertir su existencia por propia iniciativa, de conformidad con los principios de informalismo y verdad material, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c. La falta de suficientes indicios de carencia de razonabilidad, cuando la entidad competente pueda identificarlos por propia iniciativa.

d. Sobrecarga administrativa y/o dificultad para cumplir los plazos establecidos en la presente ley.”

ARTÍCULO 8

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

"De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas"

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales, siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.”

"De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas"

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales, siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.”

ARTÍCULO 9

"De la declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio"

En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, dispone su inaplicación con efectos generales y ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

"De la declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio"

En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, dispone su inaplicación con efectos generales y ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO 14

“Análisis de legalidad

14.1. El análisis de legalidad de una barrera burocrática implica que la Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúe los siguientes aspectos:

(...)

b. Si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática.

Para el caso de los gobiernos regionales y locales, una de las formalidades

“Análisis de legalidad

~~14.1. El análisis de legalidad de una barrera burocrática implica que la Comisión o la Sala, de ser el caso, evalúe los siguientes aspectos:~~

~~(...)~~

~~b. Si la entidad siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación de la disposición administrativa que materializa la barrera burocrática.~~

~~Para el caso de los gobiernos regionales y locales, una de las formalidades exigidas consiste en que la disposición que materializa la barrera burocrática~~

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

exigidas consiste en que la disposición que materializa la barrera burocrática denunciada debe contar con un análisis costo beneficio, el cual deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos de análisis:

b.1 Identificar los sectores sociales y económicos que se beneficiarán con la disposición propuesta.

b.2 Indicar los efectos monetarios y no monetarios de la norma.

b3. Indicar el impacto económico.

b4. De corresponder, señalar el impacto presupuestal y ambiental de la norma.

(...).”

~~denunciada debe contar con un análisis costo beneficio, el cual deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos de análisis:~~

~~b.1 Identificar los sectores sociales y económicos que se beneficiarán con la disposición propuesta.~~

~~b.2 Indicar los efectos monetarios y no monetarios de la norma.~~

~~b3. Indicar el impacto económico.~~

~~b4. De corresponder, señalar el impacto presupuestal y ambiental de la norma. (...).”~~

ARTÍCULO 15

“Condiciones para realizar el análisis de razonabilidad

La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, siempre que el denunciante cuestione la razonabilidad de la medida y presente algún indicio que sustente tal afirmación. Los indicios pueden ser presentados en la misma denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta. En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala deberá realizar el análisis de razonabilidad, siempre que la barrera burocrática cuestionada supere el análisis de legalidad.”

“Condiciones para realizar el análisis de razonabilidad

La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, siempre que el denunciante cuestione la razonabilidad de la medida y presente algún indicio que sustente tal afirmación. Los indicios pueden ser presentados en la misma denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta. En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala deberá realizar el análisis de razonabilidad, siempre que la barrera burocrática cuestionada supere el análisis de legalidad.”

ARTÍCULO 16

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

<p>"Indicios sobre la carencia de razonabilidad"</p> <p>16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos:</p> <p>a. Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada.</p> <p>b. Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública.</p> <p>c. Alegar como único argumento que la medida genera costos."</p>	<p>"Indicios sobre la carencia de razonabilidad"</p> <p>16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos:</p> <p>a. Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada.</p> <p>b. Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública.</p> <p>c. Alegar como único argumento que la medida genera costos."</p>
ARTÍCULO 18	
<p>"Análisis de razonabilidad"</p> <p>18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando que se cumplieron los siguientes elementos al momento de la elaboración y emisión de la medida cuestionada: (...)"</p>	<p>"Análisis de razonabilidad"</p> <p>18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando que se cumplieron los siguientes elementos al momento de la elaboración y emisión de la medida cuestionada: (...)"</p>
ARTÍCULO 19	
<p>"Duración del procedimiento"</p> <p>El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de cien (100) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala."</p>	<p>"Duración del procedimiento"</p> <p>El procedimiento seguido ante la Comisión tiene una duración máxima de cien (100) días hábiles. El mismo plazo se aplica para el procedimiento seguido ante la Sala."</p>
ARTÍCULO 23	
<p>"Medidas cautelares"</p> <p>(...) 23.3 Las medidas cautelares deberán ser concedidas o rechazadas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud."</p>	<p>"Medidas cautelares"</p> <p>(...) 23.3 Las medidas cautelares deberán ser concedidas o rechazadas en un plazo no mayor a <u>treinta (30)</u> días hábiles desde la</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

	fecha de presentación de la solicitud.”
ARTÍCULO 24	
<p>"Condiciones para dictar medidas cautelares"</p> <p>Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, debe verificar la existencia concurrente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La barrera burocrática que se pretende inaplicar. 2. La verosimilitud del carácter ilegal o de la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática. 3. Indicios razonables de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, en primera o segunda instancia, se cause un daño potencialmente irreparable para el denunciante. Entre estos posibles daños, podrá acreditarse un elevado costo de oportunidad, siempre que se verifique que dicho costo conlleva a pérdidas económicas irre recuperables en el largo plazo.” 	<p>"Condiciones para dictar medidas cautelares"</p> <p>Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, debe verificar la existencia concurrente de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La barrera burocrática que se pretende inaplicar. 2. La verosimilitud del carácter ilegal o de la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática. 3. Indicios razonables de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, en primera o segunda instancia, se cause un daño potencialmente irreparable para el denunciante. Entre estos posibles daños, podrá acreditarse un elevado costo de oportunidad, siempre que se verifique que dicho costo conlleva a pérdidas económicas irre recuperables en el largo plazo.”
ARTÍCULO 27	
<p>"Improcedencia de la denuncia de parte"</p> <p>(...)</p> <p>27.5 Las denuncias que recaigan sobre requisitos, exigencias, prohibiciones o cobros que hayan sido cumplidas por el administrado, antes de interponer la denuncia o durante el procedimiento administrativo, deberán ser tramitadas y resueltas siempre que configuren infracciones administrativas susceptibles de sanción, puedan encontrar solución a</p>	<p>"Improcedencia de la denuncia de parte"</p> <p>(...)</p> <p>27.5 Las denuncias que recaigan sobre requisitos, exigencias, prohibiciones o cobros que hayan sido cumplidas por el administrado, antes de interponer la denuncia o durante el procedimiento administrativo, deberán ser tramitadas y resueltas siempre que configuren infracciones administrativas susceptibles de sanción, puedan encontrar solución a</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

través de una medida correctiva y/o puedan ser exigidas en un futuro por la entidad.”

través de una medida correctiva y/o puedan ser exigidas en un futuro por la entidad.”

ARTÍCULO 46

"Finalidad de las actividades de prevención

De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, en coordinación con la Escuela Nacional del Indecopi, mantienen la impartición de capacitaciones dirigidas a los funcionarios y servidores de la administración pública. Cada entidad deberá impartir un mínimo de dos (2) capacitaciones cada treinta (30) días calendario.”

" Finalidad de las actividades de prevención

De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, en coordinación con la Escuela Nacional del Indecopi, mantienen la impartición de capacitaciones dirigidas a los funcionarios y servidores de la administración pública. ~~Cada entidad deberá impartir un mínimo de dos (2) capacitaciones cada treinta (30) días calendario.”~~

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 47-A

" Mecanismos de consulta previa

47-A.1 Los gobiernos locales o regionales podrán formular consulta a los órganos con competencia en materia de eliminación de barreras burocráticas del Indecopi, que correspondan a sus competencias territoriales, sobre las medidas que pretendan implementar con carácter general.

47-A.2 El pronunciamiento del órgano competente del Indecopi no es recurrible ni vinculante.”

"Mecanismos de consulta previa

~~47-A.1 Los gobiernos locales o regionales podrán formular consulta a los órganos con competencia en materia de eliminación de barreras burocráticas del Indecopi, que correspondan a sus competencias territoriales, sobre las medidas que pretendan implementar con carácter general.~~

~~47-A.2 El pronunciamiento del órgano competente del Indecopi no es recurrible ni vinculante.”~~

ARTÍCULO 49

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

"Abogacía para la eliminación de barreras en leyes

Si durante la tramitación de los procedimientos, la Comisión o la Sala identifica la existencia de algún requisito, exigencia, limitación, prohibición y/o cobro dentro de una ley o en una norma emitida en ejercicio de la función legislativa, que pueda restringir o limitar el desarrollo de una actividad económica o las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, deberá disponer que su respectiva secretaría técnica emita una opinión a través de un informe técnico, recomendando la implementación de medidas que promuevan la eliminación de tales obstáculos en resguardo de las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o la simplificación administrativa. El informe técnico será puesto en conocimiento del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, según corresponda. Los informes técnicos serán publicados en el portal institucional del Indecopi. Deberá publicarse un mínimo de dos (2) informes técnicos anuales, salvo justificación debidamente motivada, la cual deberá ser publicada en el portal institucional del Indecopi.”

"Abogacía para la eliminación de barreras en leyes

Si durante la tramitación de los procedimientos, la Comisión o la Sala identifica la existencia de algún requisito, exigencia, limitación, prohibición y/o cobro dentro de una ley o en una norma emitida en ejercicio de la función legislativa, que pueda restringir o limitar el desarrollo de una actividad económica o las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, deberá disponer que su respectiva secretaría técnica emita una opinión a través de un informe técnico, recomendando la implementación de medidas que promuevan la eliminación de tales obstáculos en resguardo de las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o la simplificación administrativa. El informe técnico será puesto en conocimiento del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, según corresponda. Los informes técnicos serán publicados en el portal institucional del Indecopi. ~~Deberá publicarse un mínimo de dos (2) informes técnicos anuales, salvo justificación debidamente motivada, la cual deberá ser publicada en el portal institucional del Indecopi.”~~

Fuente: elaboración propia

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 Y 49 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1256, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Se modifican los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. **Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos.** La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:

a. Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos a través de leyes u otras normas con rango de ley y alcance nacional, emitidas al amparo de la función legislativa.

b. Las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros contenidos en contratos suscritos por una entidad, procesos de subasta o bases de algún tipo de concurso para contratar con el Estado.

c. Las omisiones, inacciones o cualquier inactividad de la administración pública, **salvo que su actuación sea indispensable para el ejercicio de las actividades económicas o para la ejecución de un procedimiento administrativo y no exista una solución alternativa por medio del régimen de silencios administrativos u otros.** En estos casos, la medida correctiva adoptada por la instancia

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

competente del Indecopi no debe arrogarse facultades propias de la autoridad denunciada.

- d. Las tarifas o contraprestaciones por servicios prestados por el Estado o por empresas privadas o públicas, ajenos al ejercicio de la función administrativa.
- e. El cobro de aranceles e impuestos y, en general, cualquier tributo no vinculado, así como los criterios para su determinación.
- f. Las medidas fito y zoonosanitarias, conforme a la sexta disposición final y complementaria de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059.
- g. Las controversias contencioso-tributarias, en especial, aquellas vinculadas a la correcta o incorrecta determinación de un tributo en un caso concreto.
- h. El cobro de arbitrios a personas naturales sin actividad económica.
- i. La declaración de nulidad de un acto administrativo por motivos de debido procedimiento. **Sin perjuicio de ello, el acto administrativo podrá ser utilizado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la barrera burocrática controvertida.**
[...]

“Artículo 4. Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley
[...]

3. Principio de interpretación favorable. – Durante la tramitación del procedimiento, cuando exista más de una forma de interpretar los casos, la Comisión y la Sala deben hacer prevalecer aquel sentido interpretativo que cumpla mejor la finalidad de la legislación sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, así como de los artículos contenidos en el Título II del Decreto Legislativo 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, en favor de la competitividad nacional.”

“Artículo 7. Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas
[...]

7.4 La denuncia informativa deberá ser atendida por la Secretaría Técnica de la Comisión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Asimismo, la Secretaría Técnica tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para iniciar un procedimiento de oficio o archivar la denuncia informativa, comunicando la decisión al administrado, la cual deberá estar debidamente motivada. Dichos actuados serán publicados en el portal institucional del Indecopi.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

No se consideran justificaciones suficientes para el archivo de la denuncia:

- a. La falta de medios probatorios suficientes que el propio Indecopi pueda adquirir por medio de requerimientos.
- b. La carencia de precisión de la barrera controvertida o sus medios de materialización, cuando la entidad competente pueda advertir su existencia por propia iniciativa, de conformidad con los principios de informalismo y verdad material, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- c. La falta de suficientes indicios de carencia de razonabilidad, cuando la entidad competente pueda identificarlos por propia iniciativa.
- d. Sobrecarga administrativa y/o dificultad para cumplir los plazos establecidos en la presente ley.”

“Artículo 8. De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales, **siempre que la ilegalidad de la barrera burocrática no se haya originado por una revocación indirecta de licencia de funcionamiento.**”

“Artículo 9. De la declaración de barreras burocráticas carentes de razonabilidad en procedimientos de oficio

En los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, **dispone su inaplicación con efectos generales y ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.**”

“Artículo 15. Condiciones para realizar el análisis de razonabilidad

La Comisión o la Sala, de ser el caso, realiza el análisis de razonabilidad de una barrera burocrática en los procedimientos iniciados a pedido de parte, **siempre que el denunciante cuestione la razonabilidad de la medida y presente algún indicio que sustente tal afirmación. Los indicios pueden ser presentados en la misma denuncia y hasta antes de que se emita la resolución que resuelve la admisión a trámite de esta.** En los procedimientos iniciados de oficio, la Comisión o la Sala deberá realizar el análisis de razonabilidad, **siempre que la barrera burocrática cuestionada supere el análisis de legalidad.**”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

“Artículo 16. Indicios sobre la carencia de razonabilidad

[...]

16.2 Sin que se considere como una lista taxativa, no se consideran indicios suficientes para realizar el análisis de razonabilidad los siguientes argumentos:

- a. Que no se encuentren referidos a la barrera burocrática cuestionada.
- b. Que tengan como finalidad cuestionar la pertinencia de una política pública.
- c. Alegar como único argumento que la medida genera costos.”

“Artículo 18. Análisis de razonabilidad

18.1. Una vez que la Comisión o la Sala, de ser el caso, considera que han sido presentados indicios sobre la presunta carencia de razonabilidad de la barrera burocrática cuestionada, analiza la razonabilidad de la medida, verificando **que se cumplieron los siguientes elementos al momento de la elaboración y emisión de la medida cuestionada:**

[...]”

[...]

“Artículo 23. Medidas cautelares

[...]

23.3 Las medidas cautelares deberán ser concedidas o rechazadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.”

“Artículo 24. Condiciones para dictar medidas cautelares

Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, de ser el caso, debe verificar la existencia concurrente de:

1. La barrera burocrática que se pretende inaplicar.
2. La verosimilitud del carácter ilegal o de la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática.
3. **Indicios razonables** de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, en primera o segunda instancia, se cause un daño **potencialmente** irreparable para el denunciante. **Entre estos posibles daños, podrá acreditarse un elevado costo de oportunidad, siempre que se verifique que dicho costo conlleva a pérdidas económicas irrecuperables en el largo plazo.”**

“Artículo 27. Improcedencia de la denuncia de parte

[...]

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.

27.5 Las denuncias que recaigan sobre requisitos, exigencias, prohibiciones o cobros que hayan sido cumplidas por el administrado, antes de interponer la denuncia o durante el procedimiento administrativo, deberán ser tramitadas y resueltas siempre que configuren infracciones administrativas susceptibles de sanción, puedan encontrar solución a través de una medida correctiva y/o puedan ser exigidas en un futuro por la entidad.”

“Artículo 46. Finalidad de las actividades de prevención

De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del Indecopi privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, en coordinación con la Escuela Nacional del Indecopi, mantienen la impartición de capacitaciones dirigidas a los funcionarios y servidores de la administración pública.”

“Artículo 49. Abogacía para la eliminación de barreras en leyes

Si durante la tramitación de los procedimientos, la Comisión o la Sala identifica la existencia de algún requisito, exigencia, limitación, prohibición y/o cobro dentro de una ley o en una norma emitida en ejercicio de la función legislativa, que pueda restringir o limitar el desarrollo de una actividad económica o las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa, **deberá** disponer que su respectiva secretaría técnica emita una opinión a través de un informe técnico, recomendando la implementación de medidas que promuevan la eliminación de tales obstáculos en resguardo de las libertades de empresa y/o la iniciativa privada y/o la simplificación administrativa. **El informe técnico será** puesto en conocimiento del Congreso de la República o el Poder Ejecutivo, según corresponda. **Los informes técnicos serán publicados en el portal institucional del Indecopi.”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la presente ley

La presente ley se aplica al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluyéndose su aplicación a las denuncias de parte que, habiéndose iniciado ante la Comisión, aún no hayan sido admitidas a trámite.

Los procedimientos a cargo de la Comisión y la Sala que, a la fecha se encuentren en trámite, continúan siendo tramitados bajo las normas anteriores a la vigencia de esta ley.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta,
Lima, 1 de marzo de 2023.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 12:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 10:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 15:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 18:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 18:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 15:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2023 17:34:38-0500

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley
500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la “Ley que
modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23,
24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto
Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y
Eliminación de Barreras Burocráticas”.



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 17:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 10:19:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 17:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 22:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 16:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 13:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 19:31:45-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Ivania
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 17:33:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2023 14:15:44-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 15 de marzo de 2023 16:44
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a55c99d19aca0700c186cb3684647b66.pdf;
2dd2ad7c15d479ac5648bd325bbf1ddb.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen Dictamen en mayoría recaído en los Proyectos de Ley 500/2021-CR y 4185/2022-CR, que propone la "Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 46 y 49 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital. Los dos archivos que validan el total de las firmas

[Fecha]: 2023-03-15 16:44:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.